INTERNO CE Nº 26/2015

A : **ING. DARÍO EULOGIO NÚÑEZ GONZÁLEZ – Presidente**

DE : **COMITE DE EVALUACIÓN – Contratación Directa Nº 23/15 para "PROVISION DE SERVICIOS DE CAFETERIA" (Prórroga)**

OBJETO : **Elevar informe de evaluación**

FECHA : **Asunción, 05 de octubre de 2015**

Señor Presidente:

En cumplimiento del Art. 11 del decreto Nº 21.909 de fecha 11/08/2003 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación procede a la revisión y análisis de los documentos que forman parte de la **Contratación Directa Nº 23/15 para "PROVISION DE SERVICIOS DE CAFETERIA" (Prórroga)**. Conforman el presente comité:

- Abog. Jorge Antonio Díaz Rojas: Asesor Legal
- Lic. Rafael María Araujo Macchi: Responsable de Procedimientos Administrativos
- Lic. Ramón Ariel Fernández: Departamento Administrativo

INFORME

1. Antecedentes: En fecha 24 de setiembre de 2015 se ha realizado el **acto de recepción** de las ofertas de la Contratación Directa Nº 23/2015 para "**Provisión de Servicios de Cafetería**". Al cierre del plazo de recepción de ofertas, no fue recibido sobre alguno. Atendiendo lo dispuesto por la Resolución DNCP Nº 522/15, se estableció la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas.

2. Prórroga de apertura: En fecha 02 de octubre de 2015 se ha realizado el acto de apertura de las ofertas de la Contratación Directa Nº 23/2015 para "**Provisión de Servicios de Cafetería**" - Prórroga de Apertura.
   Fueron invitadas todas las firmas que acceden al pliego de bases y condiciones a través del portal de Contrataciones Públicas, entre ellas: Da Vinci S.A., Café Corner S.R.L., Café Ficha S.R.L., Industrial y Comercial Mayo S.R.L., Cafepar S.A.

3. A la hora del cierre del plazo para la recepción de ofertas, se recibieron los sobres de las firmas Café Ficha S.R.L.; y Café Corner S.R.L.

4. Se llevó a cabo la apertura de ofertas con la presencia de los siguientes funcionarios: Lic. Luis E. Amarilla Cañete (Auditoría Interna) y C.P. Diana Monserrat Sugastti Neira (Sub Responsable UOC).

5. En base a lo establecido por Resolución 522/15, este Comité se ha abocado al análisis de las documentaciones obrantes en cada oferta:

6. **Tabla de verificación de documentaciones solicitadas en el PBC:**

DOCUMENTOS SOLICITADOS	Café Ficha S.R.L.	Café Corner S.R.L.
a) Formulario de oferta*	Cumple	Cumple
b) Garantía de Mantenimiento de oferta *	No cumple	Cumple
c) Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta;	No presenta	Cumple
d) Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC)	No presenta	Cumple
e) Copia de su última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta, o en su defecto fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario	No presenta	Cumple
f) Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente	No presenta	No presenta
g) Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica)*	No presenta	No presenta

DOCUMENTOS SOLICITADOS	Café Ficha S.R.L.	Café Corner S.R.L.
h) Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o acta de asamblea o de directorio)*	No presenta	No presenta
i) Declaración jurada de no estar comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar (Art. 40) y de integridad (Art. 20, inc. "w"), de la Ley N° 2051/03.*	Cumple	Cumple
j) Declaración jurada de los derechos del menor	Cumple	Cumple

***Documentos Sustanciales**

La firma Café Ficha S.R.L. no presenta los siguientes documentos sustanciales:

- Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones.
- Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda.
- Presenta de forma incompleta el Formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta, ya que no consigna el importe de garantía requerido en el formulario.

La firma Café Corner S.R.L. no presenta los siguientes documentos sustanciales:

- Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones.
- Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda.

Los documentos citados estaban expresamente señalados en el Pliego de Bases del llamado como documentos sustanciales, no siendo susceptibles de presentación posterior a la fecha de presentación y a apertura de ofertas.

Hacemos constar asimismo, que ninguna de las firmas adjunta constancia del SIPE, con la cual podrían haber salvado la presentación de los documentos estatutarios o poderes de representación de los firmantes.

En ese sentido, traemos a colación lo señalado en el Decreto 21909/03: Art. *60. Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:* ***1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida****; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.* ***3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. (...)***

El mismo Decreto 21909/03 establece en su Art. 61: *Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (****garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida****, formulario de oferta debidamente firmado y completado,* ***poderes suficientes del firmante de la oferta****) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.***

En consecuencia, las ofertas de las firmas Café Ficha S.R.L. y Café Corner S.R.L., **son desestimadas por la falta presentación de documentaciones sustanciales no subsanables**, y por tanto, no se procede a realizar los análisis de precios ofertados ni las verificaciones de capacidad legal, técnica y de experiencia requerida.

7. **Dictamen de la Comisión Evaluadora:** Al no contar con oferta evaluable alguna, el llamado deberá ser declarado desierto, de conformidad a lo establecido en el Art. 30 inc a) de la Ley N°2051/03: *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: (...) b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas. (...)"*

Atentamente,

Abog. Jorge Díaz Rojas
Asesor Legal

Lic. Rafael Araújo Macchi
Responsable Procedimientos

Lic. Ramón Ariel Fernandez
Departamento Administrativo